

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2017-0056-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTE

Dentro del presente asunto Bancolombia S.A., interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de EDILBERTO VARGAS FERNANDEZ, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2273 320186011, aportado como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2017.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno.

¹ Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema y se allegó escritura de la garantía con constancia de primera copia.

Igualmente, se verifica que los bienes inmuebles dados en garantía se encuentran debidamente embargados.

La presente decisión se notificará por estado a la pasiva, habida cuenta que ya se encuentra vinculada al proceso.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado 06 de febrero de 2017.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

4.- Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

5.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

6.- En firme la liquidación de costas remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5af11c379238cefee64479b2eca834bc3acfb188e3b5b31400be65b865ffa**

Documento generado en 17/08/2021 05:53:30 AM